



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia hom\xf3nima —Defensor\xeda N\xba 1—* (CONCURSO N\xba 148, M.P.D.); de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de C\xf3rdoba, provincia hom\xf3nima —Defensor\xeda N\xba 2—* (CONCURSO N\xba 149, M.P.D.); de *Defensor P\xfablico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia hom\xf3nima* (CONCURSO N\xba 150, M.P.D.); y de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N\xba 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N\xba 152, MPD); integrado por el señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y por los vocales, señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, Dr. Oscar DEL CAMPO; señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Marcela Alejandra PI\xc3\x81ERO; señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA, y señor Profesor Adjunto de la asignatura "Derecho Penal" de la Facultad de Derecho y Ciencias Pol\xedticas de la Universidad Cat\xf3lica Argentina, Dr. Santiago QUIAN ZAVALI\xc3\x81 (jurista invitado); ante m\xed, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones escritas presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del "*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación*", e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante 07:

Promueve diversos agravios de manera desordenada. Omite cualquier referencia al posible irregular inicio del proceso. Carece de un circunstanciado análisis de las pruebas del proceso a favor de sus asistidos, como ser las declaraciones de los testigos Veigaza, Encina Oropeza y López, circunstancia que, dadas las posibilidades que presentaba el caso, resultaba necesaria para su aprobación. No analiza la tipicidad del delito de trata en el caso concreto. No advierte las cuestiones relativas a la pena.

Se le asignan a 15 (quince) puntos.

Postulante 16:

Identifica distintos agravios, aunque algunos de ellos requerían mayor desarrollo y omite agraviarse sobre la valoración probatoria efectuada en el sentencia. Plantea la nulidad por la

denuncia anónima, cuando en realidad se trataba de una denuncia con identidad reservada. En cuanto al cuestionamiento a la falta de notificación de la Cámara Gesell, no advierte que de ella se deriva un relato que juega a favor de su defendida. Postula la inconstitucionalidad del Art. 145 bis del Código Penal y de la pena mínima prevista para el delito, aunque lo hace de manera abstracta y sin la debida precisión que un pedido de esta naturaleza requiere. No fundamenta de manera adecuada el cuestionamiento al bien jurídico tutelado en el delito de trata. No critica de modo suficiente la arbitrariedad de la pena impuesta. La falta de consideración en la sentencia de los agravios de la defensa impedían conocer si la defensa que la precedió fue ineficaz. El recurso no alcanza los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

Postulante 19:

Formula algunos agravios, aunque de modo insuficiente. Critica el inicio del proceso a través de una denuncia con reserva de identidad aunque omite cuestionamiento alguno al Art. 26 de la ley 26.364 (con la reforma introducida por el Art. 17 de la ley 26.842). Una censura de igual tenor debe señalarse en tanto que ninguna incidencia tuvo la denuncia de identidad reservada en la ponderación de la responsabilidad de los defendidos en la sentencia. No elabora ninguna crítica sobre la responsabilidad de los defendidos en la sentencia, lo que resultaba ineludible para el desarrollo de una defensa eficaz, dadas las posibilidades que al respecto presentaba el caso. No cuestiona el exceso de jurisdicción al momento de fijar la pena.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Postulante 22:

Desarrolla algunos de los agravios posibles. Cuestiona el inicio del proceso respecto de la utilización de una denuncia con reserva de identidad, aunque omite cualquier referencia al Art. 26 de la ley 26.364 (con la reforma introducida por el Art. 17 de la ley 26.842). Demanda la nulidad de las entrevistas efectuadas por parte de las profesionales intervenientes y de la Cámara Gesell, esto último en contradicción con la posterior ponderación de esta prueba a favor de los asistidos. Despliega una detallada fundamentación de las cuestiones de hecho y prueba, valorando adecuadamente aquellas que apoyan la desvinculación de los defendidos. Expone correctamente la afectación al principio de congruencia y la tipicidad de los delitos migratorios. Cuestiona la penalidad impuesta, el decomiso y la inhabilitación del Art. 12 del Código Penal. No advierte el problema de la defensa conjunta. Tampoco la falta de enunciación y consideración del alegato de la defensa.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante 37:



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Identifica algunos de los agravios posibles. Si bien de manera muy sucinta, analiza la prueba, la tipicidad y la pena. Plantea nulidad por defensa ineficaz por defensa conjunta aunque incurre en el mismo vicio al asumir la defensa de ambos. Comete defectos de técnica recursiva como pedir el sobreseimiento. No advierte otros agravios. El recurso requería mayor organización, precisión y desarrollo a pesar de que posee los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante 43:

Identifica algunos de los agravios posibles, aunque no advierte otros como el referente a la individualización de las penas y el decomiso. La nulidad por defensa ineficaz soslaya la falta de enunciación y consideración del alegato defensivo. No advierte el problema derivado de la defensa conjunta. Correcta y detallada fundamentación de las cuestiones de hecho y prueba en las cuales basa el planteo absolutorio y el subsidiario error de prohibición. No proyecta los efectos del exceso de jurisdicción sobre el delito migratorio ni analiza su tipicidad.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante 44:

Identifica varios de los planteos posibles. No advierte otros importantes como el referente a la falta de enunciación y consideración de la defensa efectuada en el debate. Asimismo los agravios invocados requerían mayor precisión y desarrollo. A modo de ejemplo, la tacha del testigo de identidad reservada no se hace cargo de lo dispuesto por el Art. 26 de la ley 26.364 (con la reforma introducida por el Art. 17 de la ley 26.842). El pedido de nulidad de la entrevista a la víctima no perjudica el contenido de la declaración, favorable a los intereses que defiende y la argumentación prescinde de jurisprudencia de la CSJN, relevante para el caso. No trata separadamente la situación de cada uno de los defendidos ni explica las razones que sustentarían una consideración conjunta. El delito migratorio requería la distinción entre la irregularidad e ilegalidad.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante 47:

Identifica varios de los agravios posibles. No se hace cargo de la normativa sobre el delito de trata en relación a las denuncias con reserva de identidad. El planteo de defensa ineficaz soslaya la omisión de enunciación y consideración del alegato defensivo en que incurre el fallo apelado. Hubiera sido deseable un mejor análisis de los verbos típicos. Escaso desarrollo de la inconstitucionalidad. Desarrolla una defensa conjunta sin explicar la falta de análisis separado de la situación de cada imputado. La fundamentación de las cuestiones de hecho y prueba es correcta, siendo admisibles también los restantes, con las salvedades expuestas.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante 54:

Señala algunos agravios aunque los desarrolla de modo insuficiente. Critica el inicio del proceso a través de una denuncia con reserva de identidad aunque omite alguna referencia crítica al Art. 26 de la ley 26.364 (con la reforma introducida por el Art. 17 de la ley 26.842). Cuestiona la realización de la Cámara Gesell sin intervención de la defensa, no advirtiendo que parte de ella daba apoyo a la versión exculpatoria formulada por los asistidos. No despliega agravio alguno sobre la ponderación de la prueba efectuada en la sentencia en punto a la responsabilidad de los defendidos, circunstancia que, dadas las posibilidades que presentaba el caso, resultaba necesario para su aprobación.

Se le asignan 12 (doce) puntos.

Postulante 56:

Correcto y detallado abordaje de las cuestiones de hecho y prueba y la pena. Identifica la mayoría de los agravios posibles aunque no advierte el problema derivado de la defensa conjunta ni la omisión del Tribunal sobre la enunciación y consideración de los alegatos de defensa en el debate. Solicita la nulidad de actos cuyo contenido favorece a la defensa (vgr. declaración víctima). La tipicidad del delito de trata requería un mayor análisis.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante 79:

Identifica algunos agravios, aunque no los desarrolla adecuadamente. A modo de ejemplo no se hace cargo de la posibilidad de reserva de la identidad del denunciante prevista en el Art. 26 de la ley 26.364 (con la reforma introducida por el Art. 17 de la ley 26.842). No despliega una crítica puntual y específica a circunstancias de hecho y prueba que el caso evidenciaba de modo nítido, especialmente el tratamiento separado atendiendo a la disímil situación de ambos defendidos. No cuestiona la aplicación del tipo penal previsto en los Arts. 117 y 119 de la ley 25.871 de manera adecuada. Postula la inconstitucionalidad del Art. 12 del Código Penal, sin hacerse cargo de lo señalado por la CSJN en el precedente “*González Castillo*”. El recurso no alcanza los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Postulante 80:

Postula diversos agravios, aunque lo hace de modo desordenado. Cuestiona de manera escueta la ponderación efectuada en la sentencia respecto de los hechos y la prueba, abordando el plano subjetivo del delito de trata. Realiza una crítica completa sobre los delitos migratorios. Critica la penalidad impuesta y el decomiso en razón de violarse el principio acusatorio. Si bien identifica



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la existencia de una defensa técnica ineficaz, no explica en qué habría consistido ni advierte la falta de enunciación y consideración del alegato defensivo en que incurre el fallo recurrido.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Postulante 94:

Expone distintos agravios aunque con cierto desorden y confusión. A modo de ejemplo no se hace cargo de la existencia de previsión legal del Art. 26 de la ley 26.364 (con la reforma introducida por el Art. 17 de la ley 26.842), que autoriza la reserva de la identidad de las personas que denuncien este tipo de delitos. En cuanto a la tacha de la falta de control por parte de la defensa de las declaraciones de los testigos Veigaza, Encina Oropeza y López, no advierte que sus dichos apoyan la versión exculpatoria de los defendidos, lo que torna inconducente tal cuestionamiento. A la vez, la misma crítica cabe asignarle a la falta de notificación del peritaje sobre los teléfonos celulares, en tanto que surgían contactos entre la víctima y su madre, favorables a la posición de los asistidos. Despliega una defensa conjunta sin explicar las razones del análisis separado respecto a la situación de cada imputado. Critica la tipicidad respecto de los delitos migratorios. En cuanto a la pena, propone que se le asigne el mínimo legal señalándolo, erradamente, en cinco años cuando según el Art. 145 ter (según ley 26.842, último párrafo), parte de un mínimo de diez años. Aborda y valora las cuestiones de hecho y prueba. El recurso alcanza los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

USO OFICIAL

Julián Horacio LANGEVIN

Presidente

Oscar DEL CAMPO

Marcela Alejandra PIÑERO

Eduardo PERALTA

Santiago QUIAN ZAVALÍA

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima —Defensoría N° 1—* (CONCURSO N° 148, M.P.D.); de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima —Defensoría N° 2—* (CONCURSO N° 149, M.P.D.); de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima* (CONCURSO N° 150, M.P.D.); y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N° 152, MPD), firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)